

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**Ministerio-Regencia.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

La Real orden de 11 de Enero de 1872 que mandó inscribir en el Registro civil como hijos naturales los procedentes de matrimonio canónico, aunque arreglada en apariencia al espíritu de leyes recientes, ha lastimado profundamente la dignidad del matrimonio católico, suscitando continuas perturbaciones en la familia y en la sociedad.

El Gobierno no puede permanecer indiferente ante ellas, y aunque se ocupa con preferencia en la reforma de la ley de matrimonio civil que habrá de publicarse en breve, atendiendo al incesante clamor de la opinión pública, más acentuado cada día, no puede menos de anticipar una resolución que ponga en armonía el estado legal de los hijos de matrimonio cristiano con el que les reconoce indisputablemente la conciencia pública.

Si para responder á las necesidades de la política reparadora iniciada por el Gobierno han de conciliarse los derechos de la Iglesia con los del Estado, es indispensable reconocer en el matrimonio católico todos los efectos que le atribuían nuestras leyes patrias, nuestras costumbres seculares y la fé religiosa nunca desmentida de los españoles.

Con este objeto, y para reparar de un modo equitativo la ofensiva condicion que hoy se atribuye en el orden actual á los hijos procedentes de tales matrimonios cuando sus padres no cumplen con las recientes formalidades del Registro civil, es indispensable establecer medios sencillos, breves y expeditos, en cuya virtud puedan estos hijos recuperar una legitimidad que hoy les niega la ley, por más que la sociedad española no haya dejado nunca de reconocérsela.

Fundado, pues, en estas consideraciones; El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los hijos procedentes de matrimonio exclusivamente canónico, cuya inscripción en el Registro civil fuere competentemente solicitada, serán inscritos como hijos legítimos siempre que se haga constar legalmente el matrimonio de sus padres.

Art. 2.º Para verificar la inscripción

á que se refiere el artículo precedente bastará sin embargo la declaración de cualquiera de las personas mencionadas en el art. 47 de la ley de Registro civil; pero dicha inscripción tendrá el carácter de provisional hasta que los interesados presenten la partida de matrimonio de los padres.

Este documento deberá anotarse y archivar en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 3.º Los hijos de matrimonio exclusivamente canónico inscritos hasta el día como hijos naturales se inscribirán desde luégo á instancia de parte como legítimos, rectificándose para este efecto los asientos que de ellos se hayan verificado.

Esta rectificación podrá solicitarse en el término de un año por los padres y demás personas señaladas en el artículo 47 de la referida ley mediante la presentación de la fé de bautismo del hijo inscrito como natural.

Una instrucción especial determinará la forma en que deberá anotarse y archivar este documento y rectificar las inscripciones de que se trata cuando los interesados hayan dejado transcurrir el término señalado para hacerlas.

Art. 4.º Los hijos nacidos de matrimonios canónico con posterioridad á la fecha en que empezó á regir la vigente ley que no hubieren sido inscritos en el Registro se inscribirán como legítimos en la forma que determinan las anteriores disposiciones, quedando libres de toda responsabilidad pecuniaria los padres ó encargados que pidieren su inscripción en el término señalado en el artículo anterior.

Art. 5.º Los hijos á que se refieren los artículos precedentes no necesitarán ser presentados al Registro cuando la persona llamada por la ley á hacer su presentación exhiba la correspondiente fé de bautismo.

Art. 6.º Serán considerados para todos los efectos civiles como hijos legítimos desde el día de su nacimiento los de matrimonio exclusivamente canónico que en virtud de lo que se dispone en este decreto obtengan su inscripción en el Registro civil con aquella calidad.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de este decreto.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de

Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Circular.**

El Gobierno de S. M. ha sabido con marcado disgusto que por algunas corporaciones municipales y por ciertos funcionarios administrativos se invaden y atropellan á título de reparación ó con pretexto de favorecer los intereses locales, derechos sagrados de propiedad particular. Frecuentes son, por lo visto, estos abusos cuando diariamente llegan á oídos del Gobierno las quejas de los agraviados. Necesario es, pues, que dedique V. S. con preferencia su actividad y su energía á corregir los primeros para evitar las segundas, haciendo que por todos sin excepción se respeten y se cumplan las leyes vigentes que colocan la propiedad al amparo de los Tribunales de justicia.

Sea cualquiera el motivo que se alegue y el fin que se persiga, aun cuando se invoque la utilidad pública como causa determinante de la acción invasora que á veces pretenden ejercitar los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y otros centros y empleados de la Administración general, V. S. debe hacerlos entender sin demora, que las cuestiones de propiedad entre aquella y los particulares, no han de resolverse nunca por una de las partes interesadas en tal vital asunto, sino por los funcionarios del orden judicial que han recibido el encargo de aplicar imparcialmente las leyes, á cuya obediencia todos estamos obligados.

El deslinde perfecto y la determinación exacta de las distintas atribuciones que corresponden á los poderes públicos, son sin duda alguna todavía problemas que no ha resuelto definitivamente la ciencia político-administrativa; pero no es lícito ya ignorar á los que ejercen funciones gubernativas en mayor ó menor escala, que ni la Administración en sus diversos ramos ni los mismos Tribunales contencioso-administrativos por elevados que sean pueden decidir sobre materias de propiedad particular.

Así es que la autoridad de V. S. debe dedicarse con celoso empeño á mantener con imparcial criterio, no sólo los fueros de la Administración, sino también los derechos privados que han nacido de justos y legítimos títulos, dejando la resolución de las controversias que entre una y

otros se promuevan á los Tribunales de justicia.

Urgente es estirpar con mano fuerte los resabios socialistas que nos ha legado la anarquía económica, política y social de nuestros pasados disturbios; necesario es restablecer en todo su vigor el imperio de la ley, para que nadie, poderoso ó humilde, la quebrante, y tiempo es ya de que vuelva la sociedad española, tan hondamente removida, al cauce normal por donde marchan tranquilos los pueblos civilizados que saben hermanar el progreso con el orden.

El Gobierno, que considera legislables todos los derechos, aun aquellos que determinadas escuelas colocan en su ciega idolatría por cima de la ley y de la sociedad haciendo incompatible con su existencia las funciones más esenciales del Estado, está resuelto, sin embargo, á respetarlos en cuanto sean legítimos, prestándoles eficaz garantía mientras no constituyan en su ejercicio una amenaza ó siquiera una rémora para el sosiego público.

Estas son las ideas que V. S. ha de propagar en los pueblos que gobierna, demostrando á la par con las medidas que adopte, que no son vanas teorías que disipara tornadizo antojo de un cacique influyente ó de una corporación abusiva, sino bases firmísimas de la política prudente, ilustrada y reparadora que se propone seguir en su marcha el Gobierno de S. M.

Proteger con igual firmeza á los honrados y pacíficos ciudadanos sin distinción de clase; perseguir el delito donde quiera que se oculte; fomentar los intereses de los pueblos; ilustrar la opinión pública; moralizar la Administración corrigiendo los abusos de todo género que en ella existan, y cerrando en los límites de su verdadera jurisdicción á todos los funcionarios que dependen de su mando; tal es el encargo que V. S. ha recibido y aceptado al colocarse al frente de esa provincia, y que estoy seguro ha de cumplir sin vacilar, en la firme persuasión de que, al hacerlo, interpreta con acierto la voluntad de S. M.; realiza los deseos del Gobierno; llena sus propios deberes, y enaltece el prestigio de la Autoridad que le ha sido delegada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....



Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 24 de Octubre de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la recepcion de mozos alistados para la actual reserva provincial, se obtuvo el resultado siguiente:

Sorteo antiguo.

PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Audiencia.	6	José Hernandez.	Inútil.
»	9	Angel Fuentes.	Desertor.
»	32	Rafael Rorez Moreno.	Excluido por hallarse sirviendo en el ejército.
»	34	Julian Pozo.	Exceptuado por el distrito.
»	47	Enrique Beltran.	Idem id.
»	50	Francisco Márquez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	52	Alejandro Medina.	Ingresó en caja.
»	58	Antonio Juan Diaz.	Exceptuado por el distrito.
»	62	Baltasar Sanz.	Idem id.
»	63	Manuel Seoane Gonzalez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	67	Justo Suarez.	Exceptuado por el distrito.
»	68	Manuel Garcia.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	70	Valeriano Rodriguez.	Exceptuado por el distrito.
»	73	Agapito Gonzalez.	Idem id.
»	74	Isidoro Margarito Villoslada.	Idem id.
»	84	Pedro Picazo.	Idem id.
»	86	Pedro Lopez.	Idem id.
»	94	Manuel Palomero.	Idem id.
»	95	José Abello.	Idem id.
»	96	Luis Mendez.	Idem id.
»	98	Felipe Sanchez.	Idem id.
»	102	Manuel Venero.	Idem id.
»	107	Juan Carballo.	Idem id.
»	110	Angel Alvarez.	Idem id.
»	111	José Cerezedo.	Desertor.
»	112	José Jimeno.	Exceptuado por el distrito.
»	113	Martin Delgado.	Idem id.
»	114	Bernabé Masa.	Pendiente de filiacion.
»	117	Ignacio Campo.	Exceptuado por el distrito.
»	126	Feliciano Ortega.	Idem id.
»	128	Alejandro Cañas.	Idem id.
»	129	Vicente Vallejo.	Pendiente de filiacion.
»	133	Miguel Castañeda.	Exceptuado por el distrito.
»	142	Juan José del Castillo.	Idem id.
»	144	Rafael Castañeda.	Ingreso en caja con recurso pendiente.
»	147	Ceferino Fernandez.	Exceptuado por el distrito.
»	148	Roman Céspedes.	Idem id.
»	155	Manuel Guerra.	Idem id.
»	157	José Requesen.	Idem id.
»	161	Enrique Serrano.	idem id.
»	162	Gabriel Lopez.	Pendiente hasta que se justifique su fallecimiento.
»	166	Francisco Leon.	Exceptuado por el distrito.
»	166	Pedro Fernandez.	Idem id.
»	168	Antonio Ballesteros.	Idem id.
»	169	Manuel Balaño.	Idem id.
»	173	Fructuoso Panero.	Idem id.
»	180	Antonio Perez.	Idem id.
»	182	Juan Garcia.	Idem id.
»	183	Francisco Castañeira.	Idem id.
»	184	Victoriano Camblor.	Idem id.
»	189	Ildefonso Perez.	Idem id.
»	192	Ramiro Ruiz.	Idem id.
»	194	Andrés Quintanilla.	Excluido por corresponder á su pueblo.
»	197	Rogelio Navarro.	Exceptuado por el distrito.
»	200	Lúcas Lopez.	Idem id.
»	202	José Lucia.	Idem id.
»	213	Prudencio Garcia.	Pendiente de filiacion.
»	219	Sixto Mañez.	Exceptuado por el distrito.
»	221	Antonio Carballo.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	226	Eduardo Flonrado.	Inútil.
»	237	Manuel Garcia.	Pendiente de filiacion.
»	250	Ildefonso Montes.	Exceptuado por el distrito.
»	253	Santiago Dodero.	Cubre plaza.
»	256	Eugenio de la Fuente.	Pendiente de filiacion.
»	260	Joaquin Fernandez.	Exceptuado en el distrito.
»	264	José Graner y Viñuela.	Idem id.
»	266	Victor Prieto.	Idem id.
»	276	Julian Gonzalez.	Idem id.
»	284	José Varela.	Exceptuado por el distrito.
»	286	Marcelino Riesgo.	Idem id.
»	291	Basilio Mascareña.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	294	Juan Antonio Miranda.	Redimió.
»	296	José Vidal.	Exceptuado por el distrito.
»	299	Felipe Manuel Sanchez.	Idem id.
»	301	Martin Dominguez.	Ingresó en caja.
»	307	Francisco Carrasco.	Exceptuado por el distrito.
»	308	Manuel Arroyo.	Idem id.
»	312	Antero Fernandez.	Idem id.
»	313	Adolfo Mestre.	Idem id.
»	314	Manuel Fernandez.	Idem id.
»	315	Manuel Faliano.	Desertor.
»	320	Sebastian Sanchez.	Exceptuado por el distrito.
»	323	Sinfiriano Navarro.	Idem id.



DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Audiencia.	334	Pedro Parrondo.	Exceptuado por el distrito.
»	337	Anastasio de Pero Sanz.	Pendiente de competencia.
»	341	Rafael Ochoa.	Exceptuado por el distrito.
»	348	Francisco Blanco.	Idem id.
»	350	Eduardo de la Peña.	Idem id.
»	351	Pedro Cano.	Desertor.
»	355	Pedro Gonzalez Lopez.	Exceptuado por el distrito.
»	357	Cesáreo Torron.	Redimió.
»	366	Roman Escribano.	Exceptuado por el distrito.
»	371	Luis Atanasio Rico.	Redimió.
»	373	Valeriano Miguel Alvaro.	Exceptuado por el distrito.
»	374	Justo Gonzalez.	Inútil.
»	378	Juan Barreira.	Desertor.
»	385	Antonio Corzo.	Idem.
»	387	Ernesto Gonzalez.	Idem.
»	412	Antonio Diaz.	Exceptuado por el distrito.
»	414	Toribio Moreno.	Idem id.
»	416	Francisco García.	Idem id.
»	422	Bábaro Perez.	Idem id.
»	423	Cristóbal Navarro.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
<b>Sorteo supletorio.</b>			
Audiencia.	7	Lorenzo Romero Ziganga.	Desertor.
»	32	Bias García Fernandez.	Ingresó en caja.
»	61	Ramon Calvo Lara.	Pendiente de redencion.
»	74	José Daniel Lorenzo García Paredes.	Idem id.
»	79	Atanasio Zuara y Cubero.	Ingresó en caja.
»	101	Angel de Llano Espinosa.	Redimió.
»	119	Pedro Gonzalez Dolores.	Ingresó en caja.
»	125	José Gonzalez Morente.	Pendiente de expediente.
»	147	Eloy Diaz Jimenez.	Redimió.
»	149	Mariano Blanco García.	Pendiente de expediente.
»	153	Inocente Lopez Martinez.	Desertor.
»	172	Antonio Alonso Espinel.	Pendiente de redencion.
»	195	Bienvenido Saz y Huesca.	Ingresó en caja.
»	203	José Moína Marron.	Inútil.
»	217	Benito Ortiz Vivanco.	Pendiente de expediente.
»	220	Enrique Gardezabal Palacio.	Idem de redencion.
»	247	Mariano Rodriguez Perez.	Inútil.
»	248	Andrés Martin Blanco.	Idem.
»	284	Pedro Castañal Alvarez.	Pendiente de expediente.
»	296	Mariano Rodriguez Perez.	Ingresó en caja.
»	300	Angel Fernandez Velasco.	Redimió.
»	356	Francisco Alba y Alvarez.	Desertor.
»	379	Virgilio Moratilla Crouselles.	Pendiente de redencion.
»	408	Feliciano Goutleben García.	Idem de expediente.
»	413	Rafael Hernandez Castejon.	Ingresó en caja.
»	441	Cándido Sainz Martinez.	Pendiente de expediente.
»	447	Ceferino Botas Santos.	Ingresó en caja.
<b>Sorteo antiguo.</b>			
Hospital.	51	José Alvarez.	Redimió.
Centro.	200	Celestino Martinez.	Inútil.
<b>Sorteo supletorio.</b>			
Centro.	40	Manuel Hevia.	Util condicionalmente.
»	146	José María Altillo.	Ingresó en caja.
<b>Sorteo antiguo.</b>			
Congreso	99	Manuel Pintado.	Exceptuado como hijo de viuda.
»	264	Celestino Gonzalez.	Idem por el distrito.
»	366	Eduardo de la Calle.	Redimió.
»	367	José Gonzalez.	Idem.
»	371	Julian Campeno.	Ingresó en caja.
»	391	Enrique Fernandez.	Redimió.
»	399	Dioninio Martin.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	413	Francisco Perez García.	Redimió.
»	418	Leon Cea Gil.	Idem.
»	424	Vicente Fernandez.	Idem.
»	449	Cárlos Minguez.	Exceptuado como licenciado.
»	450	Isaac Marchante.	Redimió.
»	462	Joaquin Cramer.	Idem.
<b>Sorteo supletorio.</b>			
Congreso.	20	Francisco José Ruiz Gil.	Ingresó en caja.
»	37	Alfredo Gonzalez Pitt.	Redimió.
»	450	Tomás Rodriguez Lopez.	Idem.
»	494	Luis de la Usa Perez.	Ingresó en caja.
<b>DE OTRAS PROVINCIAS.</b>			
<b>Lugo.</b>			
Lorenzana.		José Ignacio Fanega Alvarez.	Ingresó en caja.
<b>Tarragona.</b>			
Reus.		Agustin Liré Puig.	Redimió por la segunda reserva de este año.
<b>Segovia.</b>			
Navas de San Antonio.		Mariano Acena Ruiz.	Idem.

Levantándose la sesion á las siete de la noche, de que certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez García.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.



### Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Impuestos, en 19 del actual, ha comunicado á esta Administracion económica la órden siguiente:

«Con motivo de una consulta del Jefe económico de Cádiz, ha resuelto esta Direccion general prevenir á los de todas las provincias:

1.º Que el tabaco que se importe en la Península, ya venga en cigarros puros, en cigarrillos de papel ó en picadura, y sea cual fuere su procedencia, está sujeto á la imposicion del sello especial del impuesto de ventas, con sujecion á lo que prescribe el art. 1.º de la instruccion de 19 de Noviembre próximo pasado.

2.º Que lo estan igualmente las ventas de tabaco que por valor de dos pesetas 50 céntimos ó más se verifiquen en los estancos y expendedurías del Estado.

3.º Y que al tenor de lo prescrito en la excepcion segunda del art. 2.º de la instruccion citada, no deben sujetarse á la imposicion del sello los tabacos que la Administracion del Estado adquiere directamente con destino á su especial servicio.—Y lo comunica á V. S. la Direccion para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los comprendidos en dicha resolucion.

Madrid 22 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

### Administracion Central.

#### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por acuerdo de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Garachico, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 55.111'38 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pe-

setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores—siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Garachico, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Providencias Judiciales.

#### JUZGADOS MILITARES

##### Madrid.

D. Francisco Vazquez y Gomez, Alférez de la primera compañía del batallon provincial de Toledo, núm. 29, Fiscal en la causa que se sigue al soldado de la segunda compañía del expresado batallon, Meliton Justo Garcia, por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales órdenes á los Oficiales del ejército, por el presente acto, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado que desertó en el mes de Octubre de su compañía estando acuartelado con el resto del expresado batallon en el Cuartel de Santa Isabel de esta plaza, señalándole el almacen de dicho batallon, que se halla en el expresado cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.—Francisco Vazquez y Gomez.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente hago saber que con el fin de poder cumplimentar un exhorto procedente de la isla de Cuba, á consecuencia de la ejecutoria de la causa criminal de oficio que se siguió en el Juzgado de Alacranes por exacciones ilegales y abusos á particulares contra Don Pelayo Torres y Ramirez, hijo de Don José y de Doña Amparo, natural de Sevilla, Capitan pedáneo de dicho partido de Alacranes, jurisdiccion de Matanzas, y posteriormente del de Managua, jurisdiccion de Santa Maria del Rosario, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á dicho procesado que estaba en libertad bajo fianza comentariense, y que segun parece se embarcó para la

Península sin la correspondiente autorizacion en el vapor-correo español *Isla de Cuba*, que salió de aquella isla el 30 de Marzo del año último.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles militares procedan á la busca, captura y presentacion en este Juzgado del referido D. Pelayo Torres y Ramirez.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1875.—Pablo Callejo.—Por mandado de su señoría, Francisco Molina.

##### Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florentina Revilla, cuyas señas particulares son alta, delgada, morena, y con una quemadura en la pierna derecha, y que en 17 de Diciembre de 1873 empenó en la casa de préstamos calle del Cristo de la Luz, núm. 6, de la ciudad de Toledo, dos billetes hipotecarios números 292.324 y 292.347 del Banco de España, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, por la Escribanía del actuario, para prestar declaracion como procesada en causa por robo de efectos públicos á la finada Sra. Doña Maria Antonia Roca de Togores; pues en otro caso las providencias que se dicten la pararán el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Encargo á las Autoridades civiles y militares que si logran averiguar su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1875.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Heras, José María Castells.

##### Hospital.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Labrador Moreira, que vivió en la calle de la Ventosa, núm. 10, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que al término de ocho dias se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á fin de hacerle saber lo mandado por la Superioridad en la causa pendiente en la misma por lesiones; apercibiéndole que de no presentarse será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se ruega y encarga á las Autoridades y dependientes de las mismas averigüen el paradero de dicho sujeto y le hagan comparecer en cualquiera de los puntos ántes expresados.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1875.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

##### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza por el presente edicto á la Sociedad comanditaria de crédito *Timoner y compañía*, establecida en esta villa, y en su representacion al socio gerente de la misma, por no ser conocido su domicilio, para que dentro de nueve dias im-

prorogables comparezca en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda en juicio ordinario que contra ella ha deducido D. Augusto Gelis y Pousard, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fernando Bravo, sobre pago de 6.750 pesetas de principal, importe de una letra primera de cambio, intereses de esta cantidad al 6 por 100 anual, á contar desde 8 de Setiembre de 1871, y las costas, que ha sido admitida en providencia de 12 del corriente mes.

Madrid 18 de Enero de 1875.—V.º B.º—Gabriel Cuartero y Atienza.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

10—44

##### Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita y llama á las personas que estaban junto á la puerta de la Casa de Socorro del primer distrito la noche del 6 de Diciembre último, cuando llevaron herido á Juan José Laso desde el café titulado del Recreo, situado en la calle de la Flor Baja, á fin de que presten declaracion sobre ciertos extremos acordados en la causa; debiendo presentarse en término de 10 dias en el Palacio de Justicia, de once á cuatro, todos los que no sean feriados.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1875.—V.º B.º—El actuario, Narciso Tribaldos.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Torrejon de Ardoz.

D. Feliciano Fontecha, Juez municipal de la villa de Torrejon de Ardoz.

Por el presente hago saber se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y por órden del de primera instancia de este partido se previene á los que aspiren á obtenerla en propiedad pueden en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, presentar en el Juzgado de mi cargo las solicitudes documentadas con los requeridos, acreditar se encuentran adornados de los requisitos que previene el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se anuncia á los efectos indicados.

Dado en Torrejon de Ardoz á 22 de Enero de 1875.—Feliciano Fontecha.—Por su mandado.—El Secretario interino, Juan del Moyo.

### Administracion Municipal.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Moralzarzal.

Anulada la subasta de los pastos ánuos del terreno de la Navata por la Superioridad, el Ayuntamiento que presido ha designado tenga lugar otro nuevo remate en estas Salas Consistoriales el dia 31 del que rige, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 500 pesetas para 500 cabezas de ganado lanar y con sujecion á las demás condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 17 de Enero de 1875.—El Alcalde, Juan Mazariñas.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.